

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1884, que autoriza una emisión de sellos postales.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1884

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia en las siguientes cantidades y valores:

300,000 (Trescientos Mil) sellos del valor de siete centavos, a colores.

300,000 (Trescientos Mil) sellos del valor de diez centavos, a colores.

100,000 (Cien Mil) sellos del valor de veinte centavos, a colores.

100,000 (Cien Mil) sellos del valor de veinticinco centavos, a colores.

100,000 (Cien Mil) sellos del valor de cuarenticinco centavos, a colores.

Art. 2.— Los sellos de siete centavos serán de forma rectangular, en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal un cocodrilo en una zona pantanosa; a todo el largo del lado superior se leerá “República Dominicana”; hacia el lado inferior izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: “7 ¢”; hacia el lado inferior derecho llevarán las palabras “CORREO AEREO” en el lado inferior, a dos renglones, tendrán la inscripción “COCODRILO AMERICANO/CROCODYLUS ACUTUS”; “Fauna Nacional”.

Los sellos de diez centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal una Hutía en un bosque; a todo el largo del lado superior se leerá “República Dominicana”; hacia el lado inferior izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: “10 ¢”; hacia el lado inferior derecho llevarán las palabras “CORREO AEREO”; debajo, a dos renglones, tendrán la inscripción “Hutía/Plagiodontia Aedium,” “Fauna Nacional.”

Los sellos de veinte centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal una iguana en un ambiente rocoso; a todo el largo del lado superior se leerá: “REPUBLICA DOMINICANA”; hacia el lado inferior izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: “20 ¢”; hacia el lado inferior derecho llevarán la palabra “CORREOS”; debajo, a dos renglones, tendrán la inscripción “Iguana de Ricord/Ciclura Ricordi,” “Fauna Nacional.”

Los sellos de veinticinco centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal un manatí en ambiente marítimo; a todo el largo del lado superior se leerá “República Dominicana”; hacia el lado inferior izquierdo aparecerá el valor facial

expresado así: "25 ¢"; hacia el lado inferior derecho llevarán las palabras "CORREO AEREO"; debajo, a dos renglones, tendrán la inscripción "Manatí/Trichechus Mantus," "Fauna Nacional."

Los sellos de cuarenticinco centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal un Carey a orillas del mar; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; hacia el lado inferior izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: "45 ¢"; hacia el lado inferior derecho llevarán las palabras "CORREO AEREO"; debajo, a dos renglones, tendrán la inscripción "Carey/Eretmochelys Imbricata," "Fauna Nacional."

Art. 3.— Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56b, sustancia 103 gm.2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1885, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1885

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente